

vor de sus autores la libre disposición de los trabajos en cuanto a dicha primera reproducción si bien asistirá al Patronato el derecho a la simple reproducción en todo tiempo.

Iguales condicionamientos se establecen en cuanto se refiere a la difusión de los poemas citados por radio y televisión.

2.4.2. Premios de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, 15.000 (quince mil) pesetas y 10.000 (diez mil) pesetas para las tres mejores fotos de ambiente marítimo.

Las fotografías, que habrán de ser en blanco y negro, tamaño 24 x 30, con un máximo de seis por concursante, habrán de presentarse sin margen y sin montar, pero reforzadas en cartulina.

Aquellas que resulten premiadas quedarán de propiedad de la Oficina Central Marítima, donante del premio la cual podrá reproducirlas en las publicaciones que estime oportuno.

### 2.5. Premio «Juventud Marinera».

Donado por la Subsecretaría de la Marina Mercante. Consistirá:

En la concesión de pasajes para un viaje marítimo redondo a Canarias y regreso o viceversa, si se tratase de una Escuela situada en las Islas Canarias, para los tres primeros alumnos españoles de la segunda fase de la Educación General Básica, acompañados del Profesor o persona que designe aquélla y que presenten las mejores respuestas al siguiente cuestionario:

1. ¿Qué representa para España la Marina en sus cuatro versiones: militar, mercante, pesquera y deportiva?
2. ¿Qué se le ocurriría para despertar en los muchachos españoles esta afición marítima?

La Dirección General de Enseñanza Primaria regalará un televisor a la Escuela de los alumnos que resulten premiados. El trabajo tendrá un mínimo de 15 folios a dos espacios y a una sola cara.

Las Escuelas que hayan sido premiadas en 1970 no podrán presentarse hasta el concurso de 1972.

### 3. NORMAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS

Las normas para la adjudicación de los premios serán las siguientes:

3.1. Las personas que deseen concursar deberán solicitarlo en instancia triplicada dirigida al excelentísimo señor Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», dependiente de est. Presidencia del Gobierno, acompañada de tres ejemplares de los trabajos que presente.

Las instancias y los trabajos deberán tener entrada en el Registro General de esta Presidencia del Gobierno en el período de tiempo comprendido entre el 15 y 31 de mayo de 1971.

3.2. Las instancias en que se solicite premio y la documentación correspondiente que no puedan ser entregadas a mano en el Registro General de esta Presidencia del Gobierno deberán enviarse por correo certificado, teniendo validez, a efectos del plazo de admisión, la fecha de la estampilla de la Oficina de Correos expedidora.

3.3. Sólo se admitirán los trabajos en los que conste expresa mención del premio a que opten.

3.4. Los trabajos comprendidos en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 deberán haber sido publicados, o en su caso difundidos, en el período de tiempo comprendido entre el 15 de mayo de 1970 al 15 de mayo de 1971, dentro de cuyo plazo se habrán hecho públicos los trabajos en que se base la solicitud de recompensa.

Es preceptivo, en aquellos trabajos que lo precisen, figure la fecha de su difusión, subsanándola, en los que no apareciese, mediante certificado librado por el Director o Secretario del medio de difusión empleado.

En caso de trabajos firmados con seudónimo, la identificación del mismo exigirá declaración jurada por su autor, que acompañará a la instancia.

3.5. En igualdad de condiciones, la buena presentación de los trabajos será tenida en cuenta como razón de preferencia; la documentación presentada en forma desordenada podrá ser rechazada por el Patronato.

3.6. El Patronato podrá pedir a los aspirantes a premio cuantas aclaraciones, adiciones e informes considere necesarios.

3.7. La relación de los premios adjudicados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad al 16 de julio, anunciándose al mismo tiempo el lugar, día y hora en que habrá de tener efecto el reparto de premios.

3.8. El Patronato podrá declarar desierto cualquiera de los Premios enunciados y, en tal caso, podrá aplicar los fondos de los que resulten desiertos aumentando la dotación de los existentes o reservándolos para aumentar los del año próximo.

3.9. El fallo del Patronato será inapelable.

3.10. Salvo casos excepcionales no se devolverán los trabajos presentados, ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la Adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de julio de 1970 por la que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con las categorías que se detallan, a los señores que se expresan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11436, primera columna, línea dieciséis, donde dice: «D. José Aragón Martín», debe decir: «D. José Aragón Marina».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 3291/1970, de 16 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Víctor Castro Sanmartín.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Víctor Castro Sanmartín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que se dictan normas complementarias sobre la distribución del crédito número 13.06.128/72 de los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-71.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de junio de 1970, este Ministerio dictó unas bases para la distribución del crédito número 13.06.128/72 de los Presupuestos Generales del Estado para 1970-71, que obtuvieron la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de agosto del año en curso. Una vez llevada a cabo la correspondiente distribución, teniendo en cuenta los datos remitidos a la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos por cada una de las Diócesis españolas, se está en el caso de proceder a distribuir el remanente resultante, conforme a las directrices fijadas en el mencionado acuerdo del Consejo de Ministros, elevando los mínimos establecidos en los límites y piezas o cargos que parezca más conveniente, atendidas las normas que regulan la dotación de la Iglesia Católica por el Estado español.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El remanente del crédito número 13.06.128/72, que hubiera resultado después de efectuada la distribución prevista en la Orden de este Departamento de 3 de junio de 1970, se distribuirá, atendiendo en primer lugar a que todas las piezas eclesiológicas alcancen en 1971 el mínimo establecido de 5.000 pesetas mensuales, con independencia de otros posibles ingresos de sus titulares en virtud de desempeñar cargos retribuidos por el Estado, Provincia o Municipio.

2.º El complemento establecido en la citada Orden para los Profesores de Universidades eclesiológicas, se fija en 10.000 pesetas mensuales los Profesores ordinarios y 6.000 pesetas mensuales los «ad-tempus»; y para los Profesores de seminarios en 8.000 pesetas mensuales los ordinarios, y 5.000, los auxiliares.

3.º Una vez satisfechas las atenciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, con el resto del remanente aludido en el párrafo primero se procederá a la elevación del mínimo de 5.000 pesetas mensuales para todas las piezas hasta el límite